Puerto Madryn, Mayo de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**S., D. A. c/ A., P. R. s/ Alimentos" Expte. N° 48 - Año 2016,** venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. N° 808/2012) por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 161 la parte demandada contra la Sentencia Definitiva
registrada bajo el nº 126/2015 de fs. 91/100 .

I. Al momento de expresar agravios (v. fs. 173/177) el demandado solicita se dicten como medidas para mejor proveer: 1) La realización de un informe socio ambiental en su domicilio, 2) Se solicite al empleador de la actora que exprese el monto de los haberes que percibe y 3) Se requiera a Seros que informe si la niña M. S. A. se encuentra incorporada por él a
la obra social.

II. La facultad de dictar medidas para mejor proveer constituye una facultad privativa de este Órgano Jurisdiccional, cuyo fin es buscar la verdad material, pero no suplir la actividad que la propia ley impone a una de las partes, esto es: la carga de la pruebas sobre aquellos hechos que han sido controvertidos para las mismas.

Dicha medida es correlativa con la potestad que prevé el art. 36 del CPCC, la cual resulta privativa y discrecional, quedando librada al prudente arbitrio judicial en miras a la determinación de la verdad objetiva, y no a solicitud de algunas de las partes del proceso.

Por otro lado, de la petición en tratamiento no surge que se den los supuestos ni los requisitos precedentemente indicados para tratar el pedido formulado como un replanteo de prueba, ello sobre la base del art. 263 inc.

2 del CPCC, por lo que de esta manera también será rechazado.

De lo expuesto se colige que el planteo formulado por la parte demandada resulta improcedente, por lo que el mismo deberá ser rechazado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn:

RESUELVE:

1) DENEGAR el pedido de medida para mejor proveer, por improcedente (art. 36 inc. 2 CPCC).

2) REGISTRESE. Notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Mario Luis Vivas en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /16 SIF.